

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-00496-00

Teniendo en cuenta que la transacción suscrita por **PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS** en calidad de demandante y la demandada **PAOLA ANDREA GRAJALES**, se ajusta a las prescripciones legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. - *ACEPTAR* la TRANSACCIÓN (DACION EN PAGO) celebrada por **PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS**, y **PAOLA ANDREA GRAJALES**.

SEGUNDO. - *DECRETAR* la terminación del presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN (DACION EN PAGO).

TERCERO. - *ORDENAR* la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **OFICIESE**.

CUARTO.- *DESGLOSAR* el título base de la acción a la parte ejecutada, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud de la transacción a que llegaron las partes por dación en pago del vehículo de placas RZL – 123.

QUINTO. - *ORDENAR* la entrega del vehículo de placas RZL - 123, que se encuentra ubicado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIRZ SAS de Barranquilla, a la parte demandante señor PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS. **Ofíciase**.

SEXTO. -*ARCHIVAR* en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

SEPTIMO. - Sin costas

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario